

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz o dos federaciones de asociaciones de emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de dos Federaciones de Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, a la que se asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Que las Federaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento; a las que acompañan certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2°. Que, asimismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Federaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que las asociaciones que las integran están reconocidas e inscritas en el Registro de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

c) Que de acuerdo con el artículo 16° de la Ley 7/1986, sus objetivos son:

1. Defensa de los intereses de las Comunidades Andaluzas que las integran.

2. La coordinación de las actividades culturales o de cualquier otra índole desarrolladas por las Comunidades que integran la federación, salvaguardando la autonomía de las mismas.

3. Asesorar a las Comunidades Andaluzas que la forman para el mejor cumplimiento de sus fines.

4. Promover actividades de difusión de la cultura andaluza en colaboración con las Comunidades que las constituyen.

5. Colaborar con la Junta de Andalucía en el análisis y estadística de la emigración andaluza en su respectiva demarcación geográfica.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. Que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4°. Que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probada la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8, 12.1 y 3.4° del estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la Ley 7/1986, de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del territorio Andaluz, Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 1992.

#### HA RESUELTO

Reconocer como Federaciones de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Federaciones referenciadas en relación anexo, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra lo presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Artículo 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO**RELACION DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.**

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
- FEDERACION DE ENTIDADES CULTURALES ANDALUZAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (F.E.C.A.-C.V.)	MONCADA (VALENCIA)	VALENCIANA
- FEDERACION DE ASOCIACIONES ANDALUZAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	MAR DEL PLATA	R. ARGENTINA

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía, como servicio administrativo sin personalidad jurídica.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.26 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de "promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones".

Una vez hecho efectivo el traspaso de estas competencias por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero y asignadas a la hoy Consejería de Cultura y Medio Ambiente según Decreto 180/1984, de 19 de junio, y sucesivos Decretos de reestructuración de Consejerías, las funciones y servicios del Estado referentes al Fomento y Promoción de la Cultura, se considera necesaria la creación del Centro Andaluz de la Fotografía, dependiente de la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, (Decreto 66/1984, de 27 de marzo, de estructuración orgánica de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente modificado por Decreto 210/1986, de 5 de agosto).

Nuestra Comunidad en un proceso de importante desarrollo, ha desempeñado un papel de primera importancia en los últimos años, a través de los grandes acontecimientos culturales vividos, con especial significación en el campo del arte y la técnica fotográfica del Proyecto "Imagina", dentro del Programa "Almediterránea'92".

La concepción de un Centro para la Fotografía en Andalucía nace, ante todo pues, sobre la experiencia que supone el citado Proyecto, permitiendo de esta manera la oferta institucional permanente, y dada además la consolidación alcanzada por los centros creados de esta Consejería y constatada su eficacia, y con una vocación amplia: no se tratará la Fotografía como un medio en sí mismo, sino desde una perspectiva interdisciplinar, donde tendrá cabida el tratamiento y estudio de los Medios Audiovisuales bajo diversos enfoques (vídeo, edición e incluso el conocimiento básico de las Artes Gráficas en lo que a imagen se refiere).

El Centro Andaluz de la Fotografía se configura así como el ente idóneo para la realización de actividades propias en cuanto centro de investigación, recopilación y

difusión de la fotografía como manifestación cultural. Se ha elegido para su ubicación la ciudad de Almería con la voluntad genérica de distribuir geográficamente las instituciones culturales, y la más específica de reconocer el asentamiento y consolidación que en tal ciudad poseen dichas manifestaciones, si bien su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad.

En cuanto a su concepción como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, le son de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, los artículos 1.2.B y 3.1., así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, al darse los requisitos necesarios para la creación de un Servicio Público Centralizado.

Así, pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, con los informes de la Consejería de Economía y Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 24 de noviembre de 1992.

D I S P O N G O

**ARTICULO 1º.-** Se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo la dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

**ARTICULO 2º.-** La sede del Centro Andaluz de la Fotografía será la ciudad de Almería.

**ARTICULO 3º.-** Las funciones y fines del Centro Andaluz de la Fotografía serán los siguientes:

- a) Funciones de recuperación del Patrimonio Gráfico Andaluz, sin perjuicio de las competencias que sobre el Patrimonio Documental posee la Dirección General de Bienes Culturales según Decreto 210/86, de 5 de agosto (B.O.J.A. nº 78, de 9 de agosto), por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería.